

DOCENTES CON VINCULACIÓN ANTERIOR A 31 DE DICIEMBRE DE 1980 NOMBRADOS POR FONDOS EDUCATIVOS REGIONALES FER PARA LABORAR EN MUNICIPIOS Y/O DEPARTAMENTOS TIENEN DERECHO A LA PENSION DE GRACIA

Este poder aplica para todos los docentes, que laboraron en el **SECTOR PÚBLICO DOCENTE**, antes del 31 DE DICIEMBRE DE 1980, nombrados por Fondos Educativos Regionales FER con participación del delegado del Ministerio de Educación Nacional, la *vinculación* puede ser en propiedad, provisionalidad, cubriendo licencias y horas cátedra, para laborar en plazas Municipales y/o Departamentales, y que hayan sido o estén siendo certificados como docentes NACIONALES siendo NACIONALIZADOS.

Si el docente ha solicitado con anterioridad este derecho ante autoridad judicial, tiene una sentencia desfavorable y/o tiene proceso vigente, **NO DEBE FIRMAR ESTOS FORMATOS.**

Si el docente fue vinculado con posterioridad a 1990, solo tendrá derecho a reclamar la Pensión Gracia, <u>SÍ</u> prestó servicios docentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1980, en las condiciones arriba descritas.

HOJA DE DATOS Y CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE DEL DOCENTE:		
CÉDULA No. : de _		TEL. FIJO :
CELULAR No.:	_ DIRECCIÓN:	
CORREO ELECTRÓNICO:		
NOMBRE DE REFERIDO:		CEL REFERIDO:
ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO:		MPIO:

No.	PODERES REQUERIDOS	RECIBIDO
	Requieren presentación personal en notaría:	
1.	PODER RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA	
2.	PODER ACCIÓN DE TUTELA DERECHO DE PETICIÓN	
3.	PODER DE JUEZ ADMINISTRATIVO	
4.	PODER COBRO SENTENCIA	
5.	PODER COBRO EJECUTIVO	
6.	EXTENSION DE JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO	
7.	EXTENSION DE JURISPRUDENCIA UGPP	
8.	INCIDENTE DE LIQUIDACION	
9.	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES	

II. DOCUMENTOS SOLICITADOS Y ENTREGADOS POR EL DOCENTE

- 1 FORMULARIO UNICO DE SOLICITUDES PRESTACIONALES UGPP
- 2 FOTOCOPIA AMPLIADA DE LA CEDULA 150%
- 3 REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO AUTENTICO
- 4 DECLARACIÓN JURAMENTADA DE HONRADEZ, IDONEIDAD, CONSAGRACIÓN Y BUENA CONDUCTA
- 5 CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS
- 6 CERTIFICADO DE SALARIOS DEL STATUS DE PENSIONADO
- 7 ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO ANTERIOR A 31/DICIEMBRE/1980
- 8 ACTA DE POSESIÓN ANTERIOR A 31/DICIEMBRE/1980



GESTIÓN ADMINISTRATIVA ESPECIAL \mathbf{DE} **PENSIONAL** Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL **UGPP**

Bogotá D.C.

REFERENCIA: Poder. Reclamación Administrativa- Extensión de Jurisprudencia

	, identificado (a) con la cédula d
	expedida en, de la manera má
*	ero poder especial, amplio y suficiente al Doctor YOBANY A
-	do con cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia (Q)
	7 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctor
	QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No
, -, •	reditada con la T.P. No. 165.395 , expedida por el Consejo Superio
	DAYANA PAOLA ALVARES VELANDIA identificada con l
	960.028 de Cúcuta y acreditada con la Tarjeta Profesional d
	por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre
*	cimiento y pago de la pensión de gracia, como lo establecen la
Leyes 114/1913, 116/1928, 37	1933, 43/1975, 4/1976, 71/1988, 91/1989 y la Sentencia d
Unificación proferida dentro d	l proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoad
por la señora GLADYS AMA	NDA HERNÁNDEZ TRIANA contra la UGPP, Radicad
N° 2500023420002013046830	, Número Interno N° 3805-2014, el día 21 de Junio de 2018
C.P. Carmelo Perdomo Cuéter,	aplicación del artículo 102 del C.P.A.C.A.
sustituir este poder y en fin real	nente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar car todas las gestiones necesarias para la defensa de mis interese o alguno que actúa sin poder suficiente para actuar dentro de est
Lo arriba escrito a mano tambié	vale.
Atentamente,	ACEPTO:
	YOBANY A. LOPEZ QUINTERO
C.C. No.	C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q)
E-mail:	T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura. E-mail: yobanylopeznotijud@gmail.com
ACEPTO:	ACEPTO:

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q) T.P. No. 165.395 del C.S. de la J. e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com DAYANA PAOLA ALVARES VELANDIA C.C. No. 1.007.960.028 de Cúcuta T.P. No. 404.738 del C.S. de la J. e-mail: dayana.alvares@lopezquintero.co

lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.



JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE	(Reparto)
La ciudad	
mayor y vecino (a) de esta ciu	idad identificado
, mayor y vecino (a) de esta ciu (a) como aparece al pie de mi respectiva firma, de la manera más respetuosa manifie PODER especial, amplio y suficiente al Doctor YOBANY A. LOPEZ QUINTERO, cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia (Q) y acreditado con la T.P. No. 112. el Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora LAURA MARCELA LOPE identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia (Q) y acreditad. 165.395, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y al Doctor (a) DA ALVARES VELANDIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.960.02 acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 404.738, expedida por el Conse Judicatura, para que en mi nombre y representación, interponga el medio de Conte Restablecimiento del Derecho que contempla el TITULO III del Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en su Artículo 138, conte ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CON' PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, representada General, o quien lo sea o haga sus veces, al momento de la notificación del auto demanda, o por el apoderado especial que para el efecto se designe, a fin de que pre procesales previstos en el C.P.A.C.A., y mediante sentencia con fuerza de cosa ju favorablemente a las siguientes. DECLARACIONES: 1. Declara la pulidad de la recolución	esto que confiero de identificado con 907 expedida por Z QUINTERO, a con la T.P. No. YANA PAOLA de Cúcuta y ejo Superior de la rol de Nulidad y el Procedimiento ra la UNIDAD TRIBUCIONES por el Director admisorio de la evios los trámites azgada, se provea
1. Declarar la nulidad de la resoluciónexpedido por el Dr. (a)	,
	_, frente a la
petición presentada el día, en cuanto negó cancelación de mi pensión de gracia.	el derecho a la
2. Declarar que tengo derecho a que la UNIDAD ADMINISTRATIVA la GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCAI PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, me reconozca y pague una pensión de graco 75% de los salarios y las primas recibidas, anteriores al cumplimiento del se pensionado (a), es decir a partir de	LES DE LA cia, equivalente al status jurídico de
Como consecuencia de las anteriores declaraciones, se realicen las siguientes:	
CONDENAS:	
1. Condenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN l	PENSIONAL Y

 Condenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, a que se me reconozca y pague una pensión de gracia, equivalente al 75% de los salarios y las primas recibidas, anteriores al cumplimiento del status jurídico de pensionado (a), es decir a partir de



- 2. Que se ordene a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, dar cumplimiento al fallo que se dicte dentro de este proceso en el termino de 30 días contados desde la comunicación de este tal como lo dispone el artículo 192 y 195 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. C.P.A.C.A).
- 3. Condenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de cada una de las sumas adeudadas.
- 4. Condenar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, al reconocimiento y pago de intereses moratorios a partir del día siguiente de la fecha de la ejecutoria de la sentencia y por el tiempo siguiente hasta que se efectúe el pago de los valores adeudados.
- 5. Condenar en costas a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y Código General del proceso.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir este poder, notificarse, interponer recursos ordinarios y extraordinarios y en fin realizar todo lo que esté conforme al derecho, para la debida representación de mis intereses, recibir copia autentica de la sentencia, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para actuar en este medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para reclamar mi pensión de gracia.

Atentamente,	ACEPTO:	
C.C. No. E-mail:	YOBANY A. LOPEZ QUINTERO C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q) T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura	
L-man.	E-mail: yobanylopeznotijud@gmail.com	
ACEPTO:	ACEPTO:	

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q) T.P. No. 165.395 del C.S. de la J. e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

DAYANA PAOLA ALVARES VELANDIA C.C. No. 1.007.960.028 de Cúcuta T.P. No. 404.738 del C.S. de la J. e-mail: dayana.alvares@lopezquintero.co

lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

ANTIOQUÍA: CRA, 50 # 38-103 AV. PALACE EDÍFICIO GUARDA SOL, LOCAL 109 - TEL: 322 0653 - CEL: 317 621 3524 - 310 433 2808. MEDELLÍN. ARAUCA: CRA, 23 # 20-31 BARRIO LA ESPERANZA, CERCA A A A A SOCIACIÓN DE EDUCADORES DE ARAUCA CEL: 317 682 7927. APARTADÓ: CRA. 99 # 96-35 C.C. APARTACENTRO OF. 221 - CEL. 310 429 3857. ATLÁNTICO: CRA. 38B# 66-39 SEDE DEL SINDICATO DE EDUCADORES "ADEA" - TEL: (5) 385 4603 - CEL: 310 458 1625 - 310 458 1625 - 310 458 1708. BARRANQUILLA. BOGOTÁ AMÉRICA: CRA. 314 # 25A-26 BARRIO LA GRAN AMÉRICA JUNTO AL SINDICATO DE EDUCADORES "ADEA" - TEL: (1) 695 3312 - (1) 712 4748. CEL: 304 352 1597 - 317 383 0581. BOGOTÁ ESMERALDA: CLL. 44. # 54-78 PISO 3 BARRIO LA ESMERALDA TEL: (1) 805 6620 CEL: 318 510 1768, BOGOTÁ. BOLIVAR: CALLE DEL CUARTEL DEL FIJO CASA DEL EDUCADOR # 36-32 "SUDEB" - TEL: (5) 664 0187 - CEL: 314 776 2191 - 314 776 2196 - 3466 - 314 778 4078 - CARTAGENA. BOYACÁ: CLL. 21 # 9 - 62 PRIMER PISO. TEL: (8) 743 0366 CEL: 317 621 7957. TUNJA. CALDAS: CLL. 22 # 23-23 LOCAL 1. EDIFICIO CONCHA LÓPEZ, TEL: (6) 891 2191 CEL: 317 621 8034, MANIZALES. CARTAGO: CLL. 10 # 4-57 C.C. SANTAANA PLAZA, LOCAL 111 - 112 TEL: (2) 214 4102 CEL: 317 641 1311. CAQUETÁ: CRA. 13 CLL. 13 ESQUINA BARRIO CENTRO LOCAL 1. CEL: 320 371 763-318 221 8331, EL DORENCA: CESAR: CLL. 15 # 11-375 BARRIO LOCAL 1. CEL: 320 373 524 330. QUIBDÓ. CÓRDOBA: CRA. 4 # 26-15 ESQUINA LOCAL 4, PRIMER PISO, DETRÁS DE LA GOBERNACIÓN. CEL: 312 831 0474. MONTERÍA. FACATATIVÁ: CLL. 8 # 2-58 DIAGONAL A SERVISALUD TEL: (1) 891 3700. GIRARDOT: CLL. 16# 12-39A LRESPALDO DEL HOTEL COMFACUNDI-TEL (1) 835 9832. SOACHA: CLL. 13 # 5-97 C.C. TEQUENDAMA LOCAL 205 - TEL (1) 900 3124. ZIPAQUIRÁ: CLL. 5# 10-4-78 BARRIO ALGARRA1. TEL: (1) 882 810 GLAJARRA: CRA. 7 # 4-05 CEL: 317 67473 - 318 562 8777. RIOHACHA: CLL. 7 # 6-27 LOCAL 105-106 PRIMER PISO. EDIFICIO CAJA AGARIA-TEL. (8) 871 1118 CEL: 322 075 5130 - 322 705 5138 - 322 705 5130 - 322 705 5130 - 322 705 5130 - 322 705 5130 - 322 705 5130 - 322 705 5130 - 322 705 5130 - 322 705 5130 - 322 705 5



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

La ciudad

REFERENCI	IA: Poder. Cobro Sentencia.
y suficiente al Doctor YOBANY A. LO: 89.009.237 de Armenia (Q) y acreditado la Judicatura, a la Doctora LAURA MA ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia Consejo Superior de la Judicatura y a identificada con la cédula de ciudadanía Profesional de Abogada No. 404.738, exp	", identificado (a) como aparece al nás respetuosa manifiesto que confiero PODER especial, amplio PEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. o con la T.P. No. 112.907 expedida por el Consejo Superior de RCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de (Q) y acreditada con la T.P. No. 165.395, expedida por el la Doctor (a) DAYANA PAOLA ALVARES VELANDIA No. 1.007.960.028 de Cúcuta y acreditada con la Tarjeta pedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi itar el cumplimiento de la Sentencia proferida el día
o la conciliación realizada el día Contenciosa administrativa el día reconocimiento y pago de mi pensión gra	, y aprobada por la Jurisdicción , en la que se ordena el acia.
sustituir este poder. Además para recibir actúa sin poder suficiente para el cobro	Facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, rotificaciones, sin que pueda decirse en momento alguno que de esta sentencia y/o conciliación y que una vez efectuado el as para que continúe directamente el pago de esta prestación en
Atentamente,	ACEPTO:
C.C. No. E-mail:	YOBANY A. LOPEZ QUINTERO C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q) T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura. E-mail: yobanylopeznotijud@gmail.com
∆CEPTO•	ACEPTO:

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q) T.P. No. 165.395 del C.S. de la J. e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

DAYANA PAOLA ALVARES VELANDIA C.C. No. 1.007.960.028 de Cúcuta T.P. No. 404.738 del C.S. de la J. e-mail: dayana.alvares@lopezquintero.co

El presente poder, se envía al correo indicado por el profesional del derecho que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.



Señor

JUEZ DEL CIRCUITO DE	(Reparto)
La ciudad	
REFERENC	CIA: Poder. Violación al derecho de petición.
respectiva firma, de la manera más respetudo Doctor YOBANY A. LOPEZ QUINTER Armenia (Q) y acreditado con la T.P. No. Doctora LAURA MARCELA LOPEZ 41.960.717 de Armenia (Q) y acreditada o Judicatura y al Doctor (a) DAYANA PA ciudadanía No. 1.007.960.028 de Cúcuta y expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Sup	
Atentamente,	ACEPTO:
C.C. No. E-mail:	YOBANY A. LOPEZ QUINTERO C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q) T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura. E-mail: yobanylopeznotijud@gmail.com
ACEPTO:	ACEPTO:

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q) T.P. No. 165.395 del C.S. de la J. e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

DAYANA PAOLA ALVARES VELANDIA C.C. No. 1.007.960.028 de Cúcuta T.P. No. 404.738 del C.S. de la J.

e-mail: dayana.alvares@lopezquintero.co

El presente poder, se envía al correo indicado por el profesional del derecho que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.



JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE	(Reparto)
La ciudad	

REFERENCIA: Poder-Cobro Ejecutivo.

, identificado(a) como aparece al pie de m
respectiva firma, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente
al Doctor YOBANY A. LOPEZ QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.237
de Armenia (Q) y acreditado con la T.P. No. 112.907 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura,
a la Doctora LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No
41.960.717 de Armenia (Q) y acreditada con la T.P. No. 165.395, expedida por el Consejo Superior de
la Judicatura y al Doctor (a) DAYANA PAOLA ALVARES VELANDIA identificada con la cédula de
ciudadanía No. 1.007.960.028 de Cúcuta y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No
404.738, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y
representación, interponga DEMANDA EJECUTIVA LABORAL, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, representada por el Director
General, o quien lo sea o haga sus veces, para que de conformidad con el código General del Proceso
se libre mandamiento ejecutivo por las sumas dejadas de cancelar por concepto del pago de mi pensión d
gracia, producto del reconocimiento y pago ordenado mediante sentencia proferida por el Honorable
Tribunal Administrativo del y/o Juzgado Administrativo del Circuito de
, el día
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
Mi apoderado queda especialmente facultado para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir
este poder. Además para recibir notificaciones, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sir
poder suficiente para el cobro de esta sentencia y que una vez efectuado el pago realice todas las gestiones
necesarias para que continúe directamente el pago de esta prestación en la nómina de docentes.
Atentamente, ACEPTO:
YOBANY A. LOPEZ QUINTERO
C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q)
E-mail: T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura.
E-mail: yobanylopeznotijud@gmail.com

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q) T.P. No. 165.395 del C.S. de la J. e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

ACEPTO:

DAYANA PAOLA ALVARES VELANDIA C.C. No. 1.007.960.028 de Cúcuta T.P. No. 404.738 del C.S. de la J. e-mail: dayana.alvares@lopezquintero.co

ACEPTO:

El presente poder, se envía al correo indicado por el profesional del derecho que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.



CONSEJO DE ESTADO Bogotá D.C.

REF: OTORGAMIENTO PODER FINALIDAD: SOLICITUD EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA (ART. 269 C.P.A.		
	, identificado	
como aparezco al pie de mi firma	, en calidad de docente al servicio de la entidad territorial poder pode	
la C.C. No. 89.009.237 de Arme MARCELA LOPEZ QUINTERO de Armenia y T.P. 165.395 del C.S. esa H. Corporación la Extensión de del proceso Nulidad y Restablecimio HERNÁNDEZ TRIANA contra la	bogados YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con mia y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y/o LAURA de identificado (a) con la cédula de ciudadanía N°. 41.960.717 de la J., para que en mí nombre y representación solicite ante e los efectos de la Sentencia de Unificación proferida dentro del Derecho incoado por la señora GLADYS AMANDA UGPP, Radicado N° 25000234200020130468301, Número e Junio de 2018 y se me reconozca y cancele la Pensión de	
informaciones, sustituir este poder decisión positiva a la petición. Ade que sean procedentes y necesarios	nente facultados para formular la petición, desistir, recibir y recibir los valores económicos que se generen con una más para interponer todos los recursos legales y extralegales en la actuación administrativa que se lleve a cabo como que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder i pensión de gracia.	
Atentamente,	ACEPTO:	
	YOBANY A. LOPEZ QUINTERO	

LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q) T.P. No. 165.395 del C.S. de la Judicatura E-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

ACEPTO:

El presente poder, se envía al correo indicado por el profesional del derecho que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

ANTIOQUÍA: CRA. 50 # 38-103 AV. PALACE EDIFICIO GUARDA SOL, LOCAL 109 - TEL: 322 0653 - CEL: 317 621 3524 - 310 433 2808. MEDELLÍN. ARAUCA: CRA. 23 # 20-31 BARRIO LA ESPERANZA, CERCA A SOCIACIÓN DE EDUCADORES DE ARAUCA CEL: 317 682 7927. APARTADÓ: CRA. 99 # 96-35 C.C. APARTACENTRO OF. 221 - CEL. 310 429 3857. ATLÁNTICO: CRA. 38B# 66-39 SEDE DEL SINDICATO DE EDUCADORES "ADE" - TEL: (5) 385 4603 - CEL: 310 458 1625 - 310 458 1678. BARRANQUILLA. BOGOTÁ AMÉRICA: CRA. 31A # 25A-26 BARRIO LA GRAN AMÉRICA JUNTO AL SINDICATO DE EDUCADORES "ADE" - TEL: (1) 695 3312 - (1) 712 4748. CEL: 304 352 1597 - 317 383 0581. BOGOTÁ ESMERALDA: CLL. 44. # 54-78 PISO 3 BARRIO LA ESMERALDA TEL: (1) 805 6620 CEL: 318 510 1768, BOGOTÁ. BOLIVAR: CALLE DEL CUARTEL DEL FIJO CASA DEL EDUCADOR # 36-32" "SUDEB" - TEL: (5) 664 0196 - 664 0187 - CEL: 314 776 2191 - 314 776 3466 - 314 778 4078. CARTAGENA. BOYACÁ: CLL. 21 # 9 - 62 PRIMER PISO. TEL: (8) 743 0366 CEL: 317 621 7957. TUNJA. CALDAS: CLL. 22 # 23-23 LOCAL 1. EDIFICIO CONCHA LÓPEZ, TEL: (6) 891 2191 CEL: 317 621 8034, MANIZALES. CARTAGO: CLL. 10 # 4-57 C.C. SANTAANAPLAZA, LOCAL 111 - 112 TEL: (2) 214 4102 CEL: 317 641 1311. CAQUETÁ: CRA. 13 CLL. 13 ESQUINABARRIO CENTRO LOCAL 1. CEL: 320 371 7053 - 318 221 8331, FLORENCIA. CESAR: CLL. 15 # 11-37 BARRIO LOPERENA- CEL: 317 830 3489 - 300 413,4204, VALLEDUPAR. CHOCÓ: CRA. 6 # 26-91 BARRIO ALAMEDA REYES LOCAL 2 - TEL: (4) 670 8226 CEL: 322 535 2430. QUIBDÓ. CÓRDOBA: CRA. 4 # 26-15 ESQUINALO CAL 4, PRIMER PISO, DETRÁS DE LA GOBERNACIÓN. CEL: 312 831 0474. MONTERÍA: FACATATIVÁ: CLL. 8 # 2-58 DIAGONAL A SERVISALUD TEL: (1) 835 9832. SOACHA: CLL. 13 # 5-97 C.C. TEQUENDAMA LOCAL 205 - TEL (1) 900 3124. ZIPAQUIRÁ: CLL. 5 # 10A - 47 BARRIO ALGARRA 1. TEL: (1) 835 9832. SOACHA: CLL. 13 # 5-97 C.C. TEQUENDAMA LOCAL 205 - TEL (1) 900 3124. ZIPAQUIRÁ: CLL. 5 # 10A - 47 BARRIO ALGARRA 1. TEL: (1) 835 9832. SOACHA: CLL. 13 # 5-97 C.C. TEQUENDAMA LOCAL 205 - TEL (1) 900 3124. ZIPAQUIRÁ: CLL. 5 # 10A - 47 BARRIO ALGARRA 1. TEL: (1) 837 932 706 5130 - 322 7



referida.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP

Regeté D.C.

Bogotá D.C. REF: **OTORGAMIENTO PODER** FINALIDAD: SOLICITUD EXTENSIÓN DE JURISPRUDENCIA (ART. 269 C.P.A.C.A) __, identificado como aparezco al pie de mi firma, en calidad de docente, por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y/o LAURA MARCELA LOPEZ **QUINTERO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nº . 41.960.717 de Armenia y T.P. 165.395 del C.S. de la J, para que en mí nombre y representación soliciten ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, la cancelación de las obligaciones generadas en virtud de la extensión en mí favor de los efectos de la Corporación la Extensión de los efectos de la Sentencia de Unificación proferida dentro del proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoado por la señora GLADYS AMANDA HERNÁNDEZ TRIANA contra la UGPP, Radicado Nº 25000234200020130468301, Número Interno N° 3805-2014, el día 21 de Junio de 2018, y/o realice las gestiones necesarias y pertinentes en procura, de satisfacer las obligaciones generadas en razón de la aplicación de la sentencia de unificación

Mis apoderados quedan especialmente facultados para formular la petición, desistir, recibir, sustituir este poder. Además para interponer todos los recursos legales y extralegales que sean procedentes y necesarios en la actuación administrativa que se lleve a cabo como consecuencia de la solicitud, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para actuar y reclamar mi pensión de gracia..

Atentamente,	ACEPIO:	
C.C. No.	YOBANY A. LOPEZ QUINTERO C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q)	
E-mail:	T.P. No. 112.907 del C.S. de la Judicatura E-mail: yobanylopeznotijud@gmail.com	

LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO C.C. No. 41,960.717 de Armenia (Q) T.P. No. 165.395 del C.S. de la Judicatura E-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

ACEPTO:

El presente poder, se envía al correo indicado por el profesional del derecho que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

ANTIOQUÍA: CRA, 50 # 38-103 AV. PALACE EDÍFICIO GUARDA SOL, LOCAL 109 - TEL: 322 0653 - CEL: 317 621 3524 - 310 433 2808. MEDELLÍN. ARAUCA: CRA, 23 # 20-31 BARRIO LA ESPERANZA, CERCA A A A A SOCIACIÓN DE EDUCADORES DE ARAUCA CEL: 317 682 7927. APARTADÓ: CRA. 99 # 96-35 C.C. APARTACENTRO OF. 221 - CEL. 310 429 3857. ATLÁNTICO: CRA. 38B# 66-39 SEDE DEL SINDICATO DE EDUCADORES "ADEA" - TEL: (5) 385 4603 - CEL: 310 458 1625 - 310 458 1625 - 310 458 1708. BARRANQUILLA. BOGOTÁ AMÉRICA: CRA. 314 # 25A-26 BARRIO LA GRAN AMÉRICA JUNTO AL SINDICATO DE EDUCADORES "ADEA" - TEL: (1) 695 3312 - (1) 712 4748. CEL: 304 352 1597 - 317 383 0581. BOGOTÁ ESMERALDA: CLL. 44. # 54-78 PISO 3 BARRIO LA ESMERALDA TEL: (1) 805 6620 CEL: 318 510 1768, BOGOTÁ. BOLIVAR: CALLE DEL CUARTEL DEL FIJO CASA DEL EDUCADOR # 36-32 "SUDEB" - TEL: (5) 664 0187 - CEL: 314 776 2191 - 314 776 2196 - 3466 - 314 778 4078 - CARTAGENA. BOYACÁ: CLL. 21 # 9 - 62 PRIMER PISO. TEL: (8) 743 0366 CEL: 317 621 7957. TUNJA. CALDAS: CLL. 22 # 23-23 LOCAL 1. EDIFICIO CONCHA LÓPEZ, TEL: (6) 891 2191 CEL: 317 621 8034, MANIZALES. CARTAGO: CLL. 10 # 4-57 C.C. SANTAANA PLAZA, LOCAL 111 - 112 TEL: (2) 214 4102 CEL: 317 641 1311. CAQUETÁ: CRA. 13 CLL. 13 ESQUINA BARRIO CENTRO LOCAL 1. CEL: 320 371 763-318 221 8331, EL DORENCA: CESAR: CLL. 15 # 11-375 BARRIO LOCAL 1. CEL: 320 373 524 330. QUIBDÓ. CÓRDOBA: CRA. 4 # 26-15 ESQUINA LOCAL 4, PRIMER PISO, DETRÁS DE LA GOBERNACIÓN. CEL: 312 831 0474. MONTERÍA. FACATATIVÁ: CLL. 8 # 2-58 DIAGONAL A SERVISALUD TEL: (1) 891 3700. GIRARDOT: CLL. 16# 12-39A LRESPALDO DEL HOTEL COMFACUNDI-TEL (1) 835 9832. SOACHA: CLL. 13 # 5-97 C.C. TEQUENDAMA LOCAL 205 - TEL (1) 900 3124. ZIPAQUIRÁ: CLL. 5# 10-4-78 BARRIO ALGARRA1. TEL: (1) 882 810 GLAJARRA: CRA. 7 # 4-05 CEL: 317 67473 - 318 562 8777. RIOHACHA: CLL. 7 # 6-27 LOCAL 105-106 PRIMER PISO. EDIFICIO CAJA AGARIA-TEL. (8) 871 1118 CEL: 322 075 5130 - 322 705 5138 - 322 705 5130 - 322 705 5130 - 322 705 5130 - 322 705 5130 - 322 705 5130 - 322 705 5130 - 322 705 5130 - 322 705 5130 - 322 705 5



Señor

JUEZ ADMINISTRATIV	O DEL CIRCUITO DE	Reparto
Ciudad		
REF: FINALIDAD:	OTORGAMIENTO PODER SOLICITUD EXTENSIÓN DE JURISPRUDE	NCIA (ART. 269 C.P.A.C.A)
, identificado como aparezco al pie de mi firma, en calidad de docente al servicio del Departamento de Norte de Santander, por medio de este escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a los abogados YOBANY LOPEZ QUINTERO, identificado con la C.C. No. 89.009.237 de Armenia y T.P. No. 112.907 del C.S. de la J, y/o LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO identificado (a) con la cédula de ciudadanía N.º 41.960.717 de Armenia y T.P. 165.395 del C.S. de la J, y/o DAYANA PAOLA ALVARES VELANDIA identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.007.960.028 de Cúcuta y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 404.738 del C.S. de la J, para que en mí nombre y representación formule, participe y tramite INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN del derecho patrimonial reconocido a mi favor, en virtud de la extensión de los efectos de la Sentencia de Unificación proferida dentro del proceso Nulidad y Restablecimiento del Derecho incoado por la señora GLADYS AMANDA HERNÁNDEZ TRIANA contra la UGPP, Radicado Nº 25000234200020130468301, Número Interno N° 3805-2014, el día 21 de Junio de 2018, en la que se me reconoció la PENSIÓN GRACIA y los correspondientes retroactivos.		
Mis apoderados quedan especialmente facultados para formular el incidente, desistir, recibir, sustituir este poder y recibir los valores económicos que se generen con una decisión positiva a la petición. Además para interponer todos los recursos legales y extralegales que sean procedentes y necesarios en la actuación administrativa que se lleve a cabo como consecuencia de la solicitud, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para actuar y reclamar mi pensión de gracia.		
Atentamente,	ACEPTO:	
C.C. No. E-mail:ACEPTO:	YOBANY A. LOPEZ QU C.C. No. 89.009.237 de A T.P. No. 112.907 del C.S E-mail: yobanylopeznoti ACEPT	Armenia (Q) 5. de la Judicatura. .jud@gmail.com

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q) T.P. No. 165.395 del C.S. de la J. e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com DAYANA PAOLA ALVARES VELANDIA C.C. No. 1.007.960.028 de Cúcuta T.P. No. 404.738 del C.S. de la J.

e-mail: dayana.alvares@lopezquintero.co

El presente poder, se envía al correo indicado por el profesional del derecho que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo reglado en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.



CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos Doctor (a) YOBANY A. I en la ciudad de Armenia (Quindío), identific (Q) y quien en el presente Contrato se d	ado (a) con la cédula	de ciudadanía No. 8	9.009.237 de Armenia
(Q) y quien en el presente contrato se u	Chommara LL 711 (también m	navor de edad v vecino
de, quien se identifica c	on la cédula de ciuda	danía No	expedida en
, cuya dirección es Celular:			, Teléfono:
Celular:		, correo	electrónico
		labora	ndo actualmente en la
institución educativa		,	quien en adelante se
denominará EL PODERDANTE, manifesta	imos que hemos cele	ebrado Contrato de Se	ervicios Profesionales,
que se regirá por las siguientes cláusulas:			
PRIMERA: EL APODERADO (A) se con ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PARAFISCALES DE LA PROTECO PODERDANTE, el pago de la PENSION DI pero estar vinculado antes del 31 de diciemb	E <mark>GESTIÓN PE</mark> C IÓN SOCIAL - E GRACIA a la que t	CNSIONAL Y C UGPP, tendiente iene derecho por ser d	ONTRIBUCIONES a obtener para EL ocente Nacionalizado,
SEGUNDA : EL PODERDANTE bajo su veracidad queda obligado a suministrar oport la efectividad de los trabajos a que se refiere	unamente los datos y	documentos indisper	
TERCERA: EL PODERDANTE se comp del proceso no tiene ningún costo. b) Si es a demanda, el docente solamente cancelara comb la admisión de su demanda. c) Del capita ESPECIAL DE GESTIÓN PENSION PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y/o F la gestión como pensión de gracia, el valor costas del proceso en razón de agencias en de del DOCENTE.	necesario acudir a la mo gastos del proces al que sea reconoci AL Y CONTRIB OPEP al inicio, des del treinta por ciento	jurisdicción contenc o, lo que solicite el re do por UNIDAD A UCIONES PARAI arrollo, extensión jur o (30%) c) <u>En el eve</u>	ioso administrativa en espectivo juzgado para ADMINISTRATIVA FISCALES DE LA isprudencial o final de nto en que se generen
CUARTA: El presente contrato, sólo podr PODERDANTE en caso de negligencia com justificada, dará lugar al APODERADO a co	probada del APODI	ERADO. La revocator	
QUINTA : Las partes convienen y aceptan, ejecutivo y el domicilio será cualquier ciudad		legales, el presente (Contrato presta mérito
Se firma en la ciudad de, de dos mil,	a los (201), ante te	stigos. () días del mes de
EL APODERADO:		EL PODE	RDANTE:
YOBANY A. LOPEZ QUINTERO C.C. No. 89.009.237 de Armenia (Q) T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.	C. 0	C. No.	